MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN	X	CESIÓN	

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
CONTRATO No.	34-14-08-1401 DE 2024
CONTRATISTA	MATEO ISRAEL CANO VERGARA CC 1.144.155.201
OBJETO	REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($8.750.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13/12/2024
FECHA DE INICIO	19/12/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE **primera** SUSPENSIÓN	31/12/2024
FECHA DE **primera** REANUDACIÓN	16/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	28/02/2025
FECHA DE **segunda** SUSPENSIÓN	27/02/2025
FECHA DE **segunda** REANUDACIÓN	31/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/05/2025

Entre los suscritos DIDER OLWANY GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.211 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, en su calidad de SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, nombrado mediante Decreto 30-16-013 del 02 de enero del 2024, posesionado mediante Acta de posesión No. 35-01-27-237 del 02 de mayo de 2024, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, con Nit. No. 890.399.046-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por

el 30 de la ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto de delegación Municipal No. 30-16-039 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ por una parte y por la otra MATEO ISRAEL CANO VERGARA, con cédula de ciudadanía No. 1.144.155.201, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 del Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 13 de diciembre de 2024, se firmó en la plataforma del SECOP II EL CONTRATO No. 34-14-08-1401 de 2024, cuyo objeto es: “REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.

2. El valor del Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024, asciende a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($8.750.000), incluido IVA, tasas, contribuciones, deducciones por concepto de estampillas y demás impuestos y retenciones que le sean aplicables para el año de suscripción del contrato 2024.

3. Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato en los estudios previos, pliego de condiciones, fue hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

4. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, el 19 de diciembre de 2024 se firmó por parte de LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el acta de inicio del contrato No. 34-14-08-1401 de 2024.

5. Que las partes de mutuo acuerdo el día 31 de diciembre de 2024, suscribieron Modificación No. 01 por medio de la cual se suspendió el plazo del contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 por el término de quince (15) días calendario, desde el 31 de diciembre del 2024 hasta el 15 de enero del 2025.

6. Que el día 31 de diciembre de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente mediante la Resolución No. 47-011 “*POR LA CUAL SE CONSTITUYEN RESERVAS DE APROPIACIÓN EXCEPCIONALES, ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES QUE TRATA LA LEY 819 DE 2003, CONCEPTOS 1 Y 2, CIRCULAR EXTERNA No. 43 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRCULAR NO. 031 DE LA*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL ACUERDO 008 DE 2019 "ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL ACUERDO 021 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024", autorizó a la Secretaría de Hacienda Municipal para constituir reservas de apropiación por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($8.750.000) con respaldo en caja, en la cual se encontraba incluido el presupuesto del presente contrato, de la siguiente manera:

CONTRATO	ARTÍCULO PRESUPUESTAL	RPC	IDENTIFICACIÓN	CONTRATISTA	VALOR	OBJETO
34-14-08-1401 de 2024	2.3.2.01.03.001-123 402.32.24124.01	4442	1.144.155.201	MATEO ISRAEL CANO VERGARA	$8.750.000	Realizar el avalúo para adquisición de predios del municipio, en el marco del proyecto: "apoyo a la conservación y promoción del uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el municipio de Jamundí

7. Que, mediante comunicación con fecha del 15 de enero del 2025, el señor MATEO ISRAEL CANO VERGARA, solicita la reanudación y prórroga del presente contrato a partir del 16 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, indicando lo siguiente:

 "Considerando que las causas que dieron origen a la suspensión del contrato han sido superadas, solicitamos la reanudación del mismo, con el propósito de retomar las actividades estipuladas y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, a partir del 16 de enero de los corrientes"

 "Adicionalmente, en virtud del tiempo transcurrido durante la suspensión y a mejores condiciones para la ejecución de las actividades pendientes, solicitamos una ampliación del plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2025. Esta solicitud busca garantizar el cumplimiento efectivo de las metas pactadas, conforme se presenta en el cronograma anexo."

8. Que el supervisor del contrato No. 34-14-08-1401 de 2024, emitió concepto favorable para la reanudación y prórroga del mismo, de la siguiente manera:

 "Que, a la suscripción de la Modificación No. 01 y suspensión del presente contrato presentaba el siguiente avance fiscal y físico:

VALOR DEL CONTRATO	*$ 8.750.000*
VALORES CANCELADOS AL CONTRATISTA	*$ 0*
CUENTA POR PAGAR AL CONTRATISTA	*$ 0*

SALDO PENDIENTE POR COBRAR	*$ 8.750.000*

Avance financiero: 0%
Avance físico: 0 %

No obstante, y teniendo en cuenta el cambio de anualidad, los recursos se encuentran garantizados para la continuidad del contrato, toda vez que en la Resolución No. 47-011 del 31 de diciembre de 2024 "POR LA CUAL SE CONSTITUYEN RESERVAS DE APROPIACIÓN EXCEPCIONALES, ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES QUE TRATA LA LEY 819 DE 2003, CONCEPTOS 1 Y 2, CIRCULAR EXTERNA No. 43 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRCULAR NO. 031 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL ACUERDO 008 DE 2019 "ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL ACUERDO 021 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024" suscrita por el Secretario de Medio Ambiente en la vigencia 2024, se reservaron OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($8.750.000).

Que evaluadas las consideraciones expuestas por el señor MATEO ISRAEL CANO VERGARA, las causas que dieron origen a la suspensión del contrato han sido superadas, por lo tanto, la supervisión del contrato considera viable la REANUDACION y teniendo en cuenta el porcentaje que falta por ejecutar, se da concepto favorable para la PRORROGA del referido contrato por el término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

"Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta supervisión emite concepto favorable para reanudar el contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 a partir del día 16 de enero de 2024 y prorrogarlo por el término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, desde el 16 de enero del 2025 hasta el 28 de febrero del 2025"

9. Que por situaciones ajenas a la voluntad de las partes, el día 28 de febrero de 2025 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 02 por medio de la cual se suspendió el plazo del contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 por el término de 31 días calendario, desde el 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2025.

10. Que, mediante comunicación con fecha del 28 de marzo del 2025, el señor MATEO ISRAEL CANO VERGARA, solicitó la reanudación y prórroga del presente contrato a partir del 31 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025, indicando lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, dicho contrato fue suspendido temporalmente debido a circunstancias de orden público y por la ola invernal que provocó el desbordamiento de los ríos Jamundí, Claro y Timba, y mantuvo al municipio en estado de emergencia, dificultando el acceso a la zona de intervención e impidiendo el normal desarrollo de las actividades. No obstante, en vista de que las condiciones han mejorado significativamente, procedo a solicitar la reactivación del contrato, con el fin de retomar las labores pendientes y cumplir con los compromisos adquiridos."

"Dado el tiempo transcurrido durante la suspensión y considerando la necesidad de garantizar la ejecución óptima de las actividades restantes, solicito amablemente la extensión del plazo hasta el 31 de mayo de 2025. Esta prórroga permitirá alcanzar las metas pactadas con los estándares de calidad requeridos."

11. Que el 28 de marzo de 2025, el supervisor del contrato No. 34-14-08-1401 de 2024, emitió concepto favorable para la reanudación y prórroga del mismo, de la siguiente manera:

Que, a la suscripción de la Modificación No. 02 y suspensión del presente contrato presentaba el siguiente avance fiscal y físico:

VALOR DEL CONTRATO	*$ 8.750.000*
VALORES CANCELADOS AL CONTRATISTA	*$ 0*
CUENTA POR PAGAR AL CONTRATISTA	*$ 0*
SALDO PENDIENTE POR COBRAR	*$ 8.750.000*

Avance financiero: 0%
Avance físico: 0%

Una vez evaluadas las consideraciones expuestas por el señor MATEO ISRAEL CANO VERGARA, se observa que las circunstancias que motivaron la suspensión del contrato han sido superadas, lo que permite retomar las actividades pendientes en condiciones adecuadas. Atendiendo al porcentaje de ejecución pendiente, se emite concepto favorable para reactivar el contrato y prórroga por 61 días, extendiendo su vigencia hasta el 31 de mayo de 2025.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta supervisión emite concepto favorable para el reinicio y prorrogar el contrato No. 34-14-08-1401 de 2024, desde el 31 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025.

12. Que hace parte integral de este documento la solicitud del contratista y el concepto técnico favorable del supervisor del contrato.

13. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

14. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado»* (radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

15. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

> "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

16. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, en particular los de eficacia y economía, toda vez que resulta más conveniente para la administración que optar por la declaratoria de incumplimiento, la cual podría derivar en dilaciones procesales indeterminadas y eventuales procesos judiciales, o en la necesidad de adelantar nuevos procedimientos de contratación.

17. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> "…ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

18. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

> "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

19. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

> "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…
>
> …12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

20. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros»* (Sentencia C-300 de 2012*).*

21. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

 "Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"

22. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

23. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Medio Ambiente podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

24. Que la presente modificación cumple con las condiciones y los términos establecidos por la ley, puesto que se encuentra enmarcado en el principio de autonomía de la voluntad, primacía del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA. REANUDAR el Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 el cual tiene por objeto: "REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 el cual tiene por objeto: "REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA

CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", por el término de sesenta y un (61) días calendario, es decir, hasta el 31 de mayo del 2025.

TERCERA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 que no se modifican.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA. PUBLICACIÓN: La Alcaldía de Jamundí – Secretaría de Medio Ambiente publicará la presente Modificación No. 3 en la plataforma dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

SEPTIMA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: La presente Modificación No. 03 hace parte integral del expediente electrónico del proceso.

El presente documento se da por entendido, aprobado y fechado por las partes el 31 de marzo de 2025, y será firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

(Firmado Electronicamente)
DIDER OLWANY GIL
Secretario de Medio Ambiente

(Firmado Electronicamente)
MATEO ISRAEL CANO VERGARA
c.c. No. 1.144.155.201

Proyectó: Luis Fernando Suarez – Profesional universitario/Secretaría de Medio Ambiente.
Revisó: Andry Escobar Ortega- Contratista
Revisó: Thalia Trejos Mafla - Contratista
Aprobo: Didier Olwany Gil - Secretario de Medio Ambiente